



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ORRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 856 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 481-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Abril del 2012; y el Informe Legal N° 654 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, de fecha 13 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, demás actuados y documentos relacionados con el predio ubicado en la MZ K LOTE 15, BARRIO X, GRUPO RESIDENCIAL 1, SECTOR E, Urbanización Popular de Interés Social, dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° **P01024127**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyos adjudicatarios primigenios son **LUIS ALEJANDRO PIZARRO DIOSES y ANA MARIA RUIZ DE PIZARRO**, se tiene que existe un error material, en la Parte Considerativa y resolutive de la Resolución Jefatural acotada;

Que, en la parte de VISTOS, de la Resolución incoada, se tiene que se indica correctamente la "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, del 16 de Octubre del 2008, de igual forma en el tercer párrafo de los considerandos, se consigna correctamente lo relacionado al "Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y pese a que los errores materiales advertidos, no modificarían en nada lo sustancial del acto administrativo, en este caso la Resolución referida, es menester, subsanar los errores materiales advertidos en el presente procedimiento

Que, vista la Resolución y el Informe de VISTOS, se tiene que existe un error material, relacionado específicamente con la fecha de emisión de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, habiéndose consignado "2010" en vez de "2008" en el sexto párrafo de la Parte Considerativa y en el séptimo párrafo se ha consignado erróneamente lo relacionado a la fecha del cargo de notificación, se ha señalado "2011" en vez de "2010"; así también en el **Artículo Primero** de la parte resolutive de la Resolución Jefatural acotada, respecto de las siglas del Decreto Supremo N° 015-2006, se ha consignado "MTC", en vez de VIVIENDA;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 481-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Abril del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01024127**, de la



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo
de manera retroactiva que con efecto retroactivo la rectifique;

CRISTHIAN SANCHEZ RAMOS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 481-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Abril del 2012, en los extremos donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, en aplicación de la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010, se declaró (...)"	"Que, en aplicación de la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008 , se declaró (...)"
SETIMO CONSIDERANDO	"Que, notificada la Resolución Jefatural (...) notificación de fecha 07 de noviembre del 2011 (...)"	"Que, notificada la Resolución Jefatural (...) notificación de fecha 07 de noviembre del 2010 (...)"
PARTE RESOLUTIVA	"PRIMERO: DECLARAR (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las (...)"	"PRIMERO: DECLARAR (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC-MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)